

Común de Tamayo, proceda a la reconstrucción de los registros del Estado Civil de dicha Común, correspondientes a los años de 1943 (desde el 16 de Mayo) a 1944, de acuerdo con las prescripciones de la Ley citada en el encabezamiento de este decreto.

Art. 2.— Es entendido que la reconstrucción relativa a los años de 1945 a 1947 se hará por los dobles de los registros originales existentes en la Oficina Central del Estado Civil.

Art. 3.— Envíese al Procurador General de la República para que tome las medidas y dicte las instrucciones que sean de lugar para la ejecución del presente decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5325 que autoriza a la Liga Dominicana contra el Cáncer a celebrar su campaña de enrolamiento para el año 1948-1949.— G. O. Nº 6837, del 15 de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5325.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTO el Decreto Nº 1409, del 30 de Septiembre de 1943, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a la Liga Dominicana contra el Cáncer, incorporada por el Decreto Nº 4134, del 28 de Enero de 1947, a celebrar su campaña de enrolamiento para el año 1948-1949, en el período comprendido desde el día primero hasta el último del mes de Octubre de este año (Mes del Cáncer).

Art. 2.— Se ordena a todos los organismos del Estado y se exhorta a los organismos municipales prestar su cooperación a la Liga Dominicana contra el Cáncer en los fines del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5326 que autoriza la impresión de estampillas para cigarros.
G. O. Nº 837, del 15 de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5326.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos Nos. 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una impresión de estampillas para cigarros en los siguientes tipos y cantidades.

25,000.000 (VEINTICINCO MILLONES) de estampillas del tipo de un tercio de centavo.

1,000.000 (UN MILLON) de estampillas del tipo de un centavo.

1,000.000 (UN MILLON) de estampillas del tipo de uno y medio centavo.

Art. 2.— Estas estampillas se imprimirán en tamaño de siete y medio centímetros de largo por uno y tres cuarto centímetros de ancho, en hojas perforadas de cien estampillas y en color azul. En la parte superior de cada estampilla se leerá “República Dominicana”, y en la parte inferior “Rentas Internas”. En sus extremos y en número “un tercio de centavo”, “un centavo”, y “uno y medio centavo” respectivamente, y debajo de cada número, la palabra “Centavo”. Al centro, el escudo de la República Dominicana.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5327 que autoriza una emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad.— G. O. Nº 6837, del 15 de Septiembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5327.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Ren-